CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-001
Vital N° 3000090160177422001
Expediente Digital CAS-00054-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-24-0670 *Fecha:* 28 MAY 2024

"POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 500.6.23-3501 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de Septiembre de 2020 y,

I. CONSIDERANDO

1. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, bajo el No. YO. 2022-12311 de fecha 31 de agosto de 2022, la sociedad SAHARA S.A.S, con Nit 901.601.774-1, a través de su representante legal, el señor HELBERTH EDICXON SALINAS MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, solicitó concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), para desarrollo del proyecto "PISCÍCOLA EL SAHARA S.A.S", ubicado en el predio Campo Alegre, vereda Tua Muya, en el Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare.

2. Mediante oficio No. 500.29.1.22-07510 del 23 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, requirió a la sociedad SAHARA S.A.S, con Nit 901.601.774-1, a través de su representante legal, el señor HELBERTH EDICXON SALINAS MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, con el fin de que ajustara y complementara la información presentara bajo el radicado No. YO. 2022-12311 de fecha 31 de agosto de 2022.

3. Que mediante oficio radicado bajo el No. YO 2022-14405 del 11 de octubre del 2022, la sociedad SAHARA S.A.S, con Nit 901.601.774-1, a través de su representante legal, el señor HELBERTH EDICXON SALINAS MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, presento la información requerida a través del oficio No. 500.29.1.22-07510 del 23 de septiembre de 2022, para continuar con el trámite de evaluación.

4. Mediante oficio No 500.29.1.22-08289 de fecha 20 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, informo a la sociedad SAHARA S.A.S, con Nit 901.601.774-1, a través de su representante legal, el señor HELBERTH EDICXON SALINAS MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permisos ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

5. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No SAFE -2211 del 26 de octubre del 2022 y comprobante de consignación No 5117 del 31 de octubre del 2022, por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($1.934.526.oo), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-001
Vital N° 3000090160177422001
Expediente Digital CAS-00054-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-24-0670 *Fecha:* 28 MAY 2024

6. A través del oficio No. 500.29.1.22-09434 de fecha 23 de noviembre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, requiere a la sociedad SAHARA S.A.S, con Nit 901.601.774-1, a través de su representante legal, el señor HELBERTH EDICXON SALINAS MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, ajustar una documentación legal y técnica en el marco de la solicitud de permisos para desarrollo del proyecto "PISCÍCOLA EL SAHARA S.A.S", ubicado en el predio Campo Alegre, vereda Tua Muya, en el Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare.

7. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- bajo el Radicado YO. 2022-17247 de fecha 07 de diciembre de 2022, la sociedad SAHARA S.A.S, con Nit 901.601.774-1, a través de su representante legal, el señor HELBERTH EDICXON SALINAS MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, allego la información solicitada a través del oficio No. 500.29.1.22-09434 de fecha 23 de noviembre del 2022.

8. Mediante Auto No. 500.6.23-0077 de fecha 01 de marzo del 2023, notificado personalmente el día 09 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, inicia trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por la sociedad SAHARA S.A.S, con Nit 901.601.774-1, tendiente a evaluar una concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), para el desarrollo del proyecto "PISCÍCOLA EL SAHARA S.A.S", ubicado en el predio Campo Alegre, vereda Tua Muya, en el Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare.

9. A través del oficio No. 500.10.2.23-01663 del 15 de marzo del 2023, Corporinoquia envía aviso al Municipio de Sabanalarga (Casanare), con relación a la concesión de aguas subterráneas, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

10. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- bajo el Radicado YO. 2023-05881 de fecha 03 de mayo de 2023, la sociedad SAHARA S.A.S, con Nit 901.601.774-1, a través de su representante legal, el señor HELBERTH EDICXON SALINAS MELO, identificado con cedula de ciudadania No. 79.792.329 de Bogotá D.C, allego información complementaria para el trámite de los permisos ambientales.

11. A través de concepto técnico No. 500.8.2.23-0547 del 04 de julio del 2023, se procede a evaluar la solicitud de Permisos Ambientales, para el desarrollo del proyecto "PISCÍCOLA EL SAHARA S.A.S", ubicado en el predio Campo Alegre, vereda Tua Muya, en el Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare.

12. Mediante acto administrativo No. 500.6.23-2063 del 08 de agosto del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, efectuó unos requerimientos a la sociedad SAHARA S.A.S, con Nit 901.601.774-1, a través de su representante legal, el señor HELBERTH EDICXON SALINAS MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, para que en el término de un (1) mes, cumpla con unas obligaciones de carácter técnico ambiental respecto a los permisos solicitados, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0547 del 04 de julio del 2023.

13. Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente a la sociedad SAHARA S.A.S, con Nit 901.601.774-1, a través de su representante legal, el señor HELBERTH EDICXON SALINAS MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, el día 31 de agosto de 2023, quedando ejecutoriado al día siguiente.

14. Que una vez revisada la información que reposa en el expediente No. 500.29.1.23-001, se pudo determinar que la sociedad SAHARA S.A.S, con Nit 901.601.774-1, a través de su representante legal, el señor HELBERTH EDICXON SALINAS MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, no aporto la documentación objeto del requerimiento.

15. Posteriormente esta Autoridad Ambiental profirió el acto administrativo No. 500.6.23-3501 del 15 de diciembre de 2023 "*Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se tomas otras determinaciones*", conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, el cual fue notificado personalmente el día 27 de diciembre del 2023, al representante legal de la sociedad SAHARA S.A.S.

16. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, bajo el No. YO. 2023-20976 del 29 de diciembre de 2023, la sociedad SAHARA S.A.S, con Nit 901.601.774-1, a través de su representante legal, el señor HELBERTH EDICXON SALINAS MELO, estando dentro del término legal establecido, presentó recurso de reposición en contra del acto administrativo No. 500.6.23-3501 del 15 de diciembre de 2023 "*Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se tomas otras determinaciones*".

17. A efectos de dar trámite al recurso interpuesto, esta Subdirección de Control y Calidad Ambiental, verifico el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los recursos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encontrándose que los mismos fueron cumplidos.

II. CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL RECURSO

A través del acto administrativo No. 500.6.23-3501 del 15 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, dispone:

*"(...)**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito del proceso administrativo de trámite iniciado mediante el acto administrativo No. 500.6.23-0077 de fecha 01 de marzo del 2023, al señor **HELBERTH EDICXON SALINAS MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, en aplicación del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto Administrativo.*

***ARTICULO SEGUNDO:** En firme las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo, por Secretaría General procédase al archivo del expediente No. 500.29.1.23-001.*

***ARTÍCULO TERCERO:** El señor **HELBERTH EDICXON SALINAS MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, en caso de continuar interesado en*

el mencionado trámite administrativo, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.

ARTICULO CUARTO: *Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor* ***HELBERTH EDICXON SALINAS MELO****, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, al correo electrónico edikos28@gmail.com, autorizado en el Formato Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Formato Único Nacional de permiso de Vertimientos al suelo obrante a folios 23 y 24 tomo 1 del Expediente No. 500.29.1.23-003, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011 (...)".*

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente en su escrito de contradicción manifestó los motivos de inconformidad, frente al acto administrativo No. 500.6.23-3501 del 15 de diciembre de 2023, así:

"(...)Por medio de la presente me permito presentar recurso de reposición en contra del auto No. 500.6.23- 3501 del 15 de diciembre del 2023; el cual decreta en su artículo primero "el desistimiento tácito del proceso administrativo de tramite iniciado mediante el acto administrativo No. 500.6.23-0077 de fecha 01 de marzo del 2023, al señor HELBERTH EDICSON SALINAS MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C., en aplicación del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.", lo anterior, debido a que la autoridad ambiental emitió requerimientos mediante el auto No. 500.6.23-2063 del 08 de agosto del 2023, los cuales no había sido posible darles cumplimiento; las razones por las cuales se impugna el presente acto administrativo de desistimiento emitido por la autoridad ambiental son las siguientes:

- *Principalmente, se informa que en el momento de identificar que la autoridad ambiental había emitido un auto de requerimientos, procedimos a la búsqueda de recursos económicos para poder realizar los estudios que nos estaban solicitando (prueba de bombeo a caudal constante, aforo de caudal al punto de vertimiento, metodología de impermeabilización del sistema de tratamiento, programa de uso eficiente y ahorro de agua, aclaración de la vereda donde se encuentra el proyecto), procedimientos que deben ser realizados por profesionales competentes, de tal manera que dichas prácticas incurren en costos, dinero que no teníamos para poder invertir en esos estudios adicionales que nos estaban solicitando, toda vez que de ninguna manera teníamos contemplados esos costos agregados; en ese orden de ideas, la razón principal para no haber podido acatar los requerimientos en los tiempos establecidos fue por no conseguir los recursos para dar cumplimiento a estos dentro de los tiempos estipulados por parte de la corporación debido a la situación económica que enfrentábamos y que enfrentamos actualmente, ustedes como corporación deben saber claramente que todos los servicios ambientales conllevan costos económicos, tales como transporte, visitastécnicas, para este caso pruebas y estudios, cálculos y análisis para finalmente plasmar resultados en los informes técnicos de cada estudio que tiene que elaborarse, entre otros gastos que acarrea realizar este tipo de actividades, de tal manera que muy comedidamente les solicito se pongan en nuestra posición.*

- *Después de efectuar varias gestiones durante el tiempo transcurrido, se logró para inicios del mes de diciembre conseguir los recursos económicos necesarios para mandar a hacer los estudios y documentación técnica para cumplir con los requerimientos emitidos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que para*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-001
Vital N° 3000090160177422001
Expediente Digital CAS-00054-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-24-0670 *Fecha:* 28 MAY 2024

el día 04 de diciembre se elevó una solicitud ante Corporinoquia mediante el radicado No. 2023-19545 del 04 de diciembre del 2023, con el fin de que nos concedieran veinte (20) días para presentar los requerimientos (prueba de bombeo a caudal constante, aforo de caudal al punto de vertimiento, metodología de impermeabilización del sistema de tratamiento, programa de uso eficiente y ahorro de agua, aclaración de la vereda donde se encuentra el proyecto); es importante manifestarles que desde que se presentó la solicitud de los permisos ambientales bajo el radicado No. 2022- 12311 del 31 de agosto del 2022 hasta la fecha, siempre se ha estado presto a cumplir todas y cada una de las directrices impartidas por ustedes en la medida de nuestras posibilidades y capacidades, además de siempre tener la intensión de continuar con dicho trámite hasta llegar a feliz término, toda vez que siempre hemos tenido el objetivo de realizar y desarrollar nuestras actividades dentro de la legalidad ambiental.

- *Finalmente, habiéndose podido contratar al profesional para que nos realizara la consultoría ambiental, se logró al día de hoy obtener todos los estudios y la documentación técnica exigida por la autoridad ambiental para completar el lleno de requisitos y poder continuar con el trámite de tal manera que pueda llegar a feliz término (anexo a la presente comunicación hacemos entrega de los documentos y soportes correspondientes de los estudios realizados para el cumplimiento de los requerimientos emitidos por la autoridad ambiental).*

Somos conscientes que no nos encontramos dentro de los tiempos establecidos por ustedes para la presentación de los requerimientos, sin embargo, hemos hecho todo lo posible y lo que está a nuestro alcance para poder llegar a este punto y reunir toda la información solicitada, todo esto con mucho esfuerzo y sacrificio ya que claramente sin recursos económicos no es posible avanzar ni cumplir; llevamos aproximadamente un año y cuatro meses en el trámite de los permisos ambientales para nuestro proyecto, en este sentido, el que nos decreten desistimiento no es nada fácil para nosotros, toda vez que tendríamos que volver a iniciar el trámite desde 0, lo cual incurriría en actualización de documentación legal, nuevamente pago de liquidación por servicios ambientales y adicionalmente y no menos importante, surtir todos los procesos que se han desarrollado en este año y cuatro meses que llevamos con el trámite, imposible para nosotros entrar nuevamente en todos estos gastos y tiempos, es por ello, que siempre hemos manifestado nuestra intención de continuar con el proceso a pesar de no estar dentro de los tiempos, tal y como se realizó este pasado 04 de diciembre de 2023.

Los artículos 79 y 80 de la constitución política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiental sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental; Dicho esto, nosotros como emprendedores y desarrolladores de una actividad productiva, estamos en sintonía con la autoridad ambiental en el sentido de preservar y conservar los recursos naturales, realizado un uso y aprovechamiento responsable de estos recursos necesarios para el desarrollo de nuestro proyecto, es por ello que iniciamos el proceso de obtención de los permisos ambientales con el fin de comprometernos con el medio ambiente, lo cual tanto a ustedes como autoridad ambiental y nosotros como usuarios nos beneficia gratamente ya que luchamos por un mismo objetivo, cuidar nuestro planeta tierra y nuestros recursos naturales.

Soportados en la razón puntual para establecer nuestra impugnación, y teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, procedemos muy comedidamente a realizar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, la siguiente petición:

Que sea posible levantar el desistimiento instaurado por parte de la autoridad ambiental mediante auto No. 500.6.23-3501 del 15 de diciembre del 2023, de tal manera que se pueda culminar y llevar a feliz término, el trámite de los permisos ambientales para nuestro proyecto piscícola el Sahara, localizado en la vereda Tua Muya, municipio de Sabanalarga, departamento de Casanare, lo anterior, teniendo en cuenta las razones y consideraciones expuestas a lo largo del presente documento. (...)".

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-001
Vital N° 3000090160177422001
Expediente Digital CAS-00054-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-24-0670 *Fecha:* 28 MAY 2024

IV. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA-

A. Procedencia del Recurso de Reposición

Esta Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, considera necesario indicar algunos aspectos con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven recursos contra los actos administrativos.

El procedimiento para la presentación y resolución de los recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente sobre el recurso de reposición, al tenor literal expresan:

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que el recurso de reposición procede contra los actos definitivos, para que sean aclarados, modificados, adicionados o revocados.

A su vez, en lo relacionado a la interposición de recursos, se establece en su artículo 76 la oportunidad y presentación de esta manera:

> *"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
>
> *Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...).*

Aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

> *"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
>
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
> *1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
>
> *Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*
>
> *Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)"*

De otra parte, el artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-001
Vital N° 3000090160177422001
Expediente Digital CAS-00054-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-8-24-0670 *Fecha:* 28 MAY 2024

"Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el periodo probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso (...)."

Es necesario mencionar que en toda actuación Administrativa que se surta ante esta autoridad ambiental, debe respetarse el valor de los principios que orientan las relaciones entre el estado y los particulares, así las cosas, el contenido y motivación del acto administrativo recurrido, atiende al principio de sujeción a la ley en desarrollo del principio de legalidad y en armonía con los fines del Estado Social de Derecho, la Ley 1437 de 2011 establece:

"Artículo 3o. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (..).

Con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde un punto de vista procedimental se establece que el recurso de reposición interpuesto, reúne las formalidades legales exigidas en dichas normas y, en consecuencia, procede a pronunciarse de fondo sobre el asunto.

A su vez, el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su numeral 2°, lo siguiente:

"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:
(...)

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

(...)"

Cabe acotar que, en nuestra legislación, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque.

Es deber de la Administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Así las cosas, se entiende que con el presente acto administrativo que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo No. 500.6.23-3501 del 15 de diciembre de 2023, no permite en su procedencia la interposición de otro, lo anterior conforme lo señalado en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011.

B. De la competencia de la Corporación Autónoma Regional CORPORINOQUIA-

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

El artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Sección 1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-001
Vital N° 3000090160177422001
Expediente Digital CAS-00054-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-24-0670 *Fecha:* 28 MAY 2024

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso. (...)"*

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibídem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

Conforme lo expuesto, y la normatividad relacionada, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA- es competente para proferir este acto administrativo.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-001
Vital N° 3000090160177422001
Expediente Digital CAS-00054-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-24-0670 *Fecha:* 28 MAY 2024

C. Frente a los argumentos del recurrente se pronuncia la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia

Es importante resaltar que el recurso de reposición es un instrumento legal, cuya finalidad esencial no es otra distinta a que al funcionario que tomó una decisión administrativa, tenga la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

La sociedad **SAHARA S.A.S,** con Nit 901.601.774-1, a través de su representante legal, el señor HELBERTH EDICXON SALINAS MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C. pretende con el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo No. 500.6.23-3501 del 15 de diciembre de 2023, que se levante el desistimiento ordenado por esta Autoridad Ambiental, de tal manera que se pueda culminar y llevar en feliz término el trámite de los permisos ambientales para el proyecto piscícola el Sahara, localizado en la vereda Tua Muya, en el Municipio de Sabanalarga, Casanare, argumentando lo siguiente:

> *"(...)Finalmente, habiéndose podido contratar al profesional para que nos realizara la consultoría ambiental, se logró al día de hoy obtener todos los estudios y la documentación técnica exigida por la autoridad ambiental para completar el lleno de requisitos y poder continuar con el trámite de tal manera que pueda llegar a feliz término (anexo a la presente comunicación hacemos entrega de los documentos y soportes correspondientes de los estudios realizados para el cumplimiento de los requerimientos emitidos por la autoridad ambiental(...)".*

Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por la sociedad **SAHARA S.A.S,** con Nit 901.601.774-1, a través de su representante legal, el señor HELBERTH EDICXON SALINAS MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, Corporinoquia encuentra procedente revisar los argumentos de la solicitud realizada bajo el radicado No. YO. 2023-20979 de fecha 29 de diciembre del 2023 y a través de la cual se interpone el recurso objeto de alzada.

Que, dentro del escrito señalado en líneas anteriores, la sociedad **SAHARA S.A.S,** con Nit 901.601.774-1, ha informado que no se ha podido cumplir con los requerimientos establecidos en el auto No. 500.6.23-2063 del 08 de agosto del 2023 debido a la situación económica del país, pues señala que los servicios ambientales conllevan costos económicos, tales como transporte, visitas técnicas, para este caso pruebas y estudios, cálculos y análisis para finalmente plasmar los resultados en los informes técnicos de cada estudio que tiene que elaborarse. Es así, que por ello, la demora en la entrega de la documentación.

La sociedad SAHARA S.A.S, con Nit 901.601.774-1, a través de su representante legal, el señor HELBERTH EDICXON SALINAS MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D, mediante el radiado YO. 2023-20979 del 29 de diciembre de 2023, señala que ha realizado todas las gestiones tendientes a obtener los estudios, pruebas y demás documentos requeridos por la autoridad ambiental, razón por la cual, los allega en una (1) capeta y solicita continuar con la evaluación de los permisos ambientales.

Que de acuerdo a lo manifestado por la sociedad SAHARA S.A.S, con Nit 901.601.774-1, en su comunicación, esta Autoridad Ambiental, considera viable acceder a la solicitud en mención, toda vez que la información aportada en el anexo del radicado Yo. 2023-20979 del 29 de diciembre de 2023, previa revisión preliminar cumple los requerimientos

Expediente No. 500.29.1.23-001
Vital N° 3000090160177422001
Expediente Digital CAS-00054-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-24-0670 *Fecha:* 28 MAY 2024

solicitados mediante auto No. 500.6.23-2063 del 08 de agosto del 2023, los cuales permiten llevar a cabo la evaluación de los permisos ambientales solicitados concernientes a la concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), para desarrollo del proyecto *"PISCÍCOLA EL SAHARA S.A.S"*, ubicado en el predio Campo Alegre, vereda Tua Muya, en el Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare., por los imprevistos señalados por el usuario, por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa.

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, revocará la decisión adoptada a través del acto administrativo No. 500.6.23-3501 del 15 de diciembre del 2023 *"POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, con el fin que se continúe con el trámite administrativo tendiente a la evaluación de los permisos solicitados por la sociedad SAHARA S.A.S, con Nit 901.601.774-1.

De igual manera, se informa que en aras de garantizar el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y por ende la prevalencia del interés general sobre el particular, las autoridades ambientales están facultadas para adoptar las decisiones que permitan dar cumplimiento a dicho mandato constitucional y legal dentro de ese contexto reglamentar, restringir y/o prohibir determinadas actividades en aras de la conservación y del desarrollo sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA tiene competencia privativa para otorgar o negar los instrumentos de control y manejo ambiental de acuerdo con las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, así como resolver los recursos de reposición que se interpongan contra sus decisiones.

La presente decisión se motiva en los principios ambientales de los que trata el artículo 1 de la ley 99 de 1993, y su fundamento jerárquico que desde la Constitución Política cobija en el artículo 8 de la protección de las riquezas naturales y hacer una efectiva protección de los recursos.

Conforme lo expuesto, el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo No. 500.6.23-3501 del 15 de diciembre del 2023, fue verificado en cada una de sus motivaciones.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **REPONER** en el sentido de revocar en su integridad el acto administrativo No. 500.6.23-3501 del 15 de diciembre del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-001
Vital N° 3000090160177422001
Expediente Digital CAS-00054-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-24-0670 *Fecha:* 28 MAY 2024

ARTICULO SEGUNDO: Continúese con el trámite de evaluación de los permisos ambientales iniciado mediante acto administrativo No. 500.6.23-0077 de fecha 01 de marzo del 2023, dado que se cumple con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad SAHARA S.A.S, con Nit 901.601.774-1, al correo electrónico edikos28@gmail.com – juangomez.ingenieria@gmail.com, autorizado en el Formato Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Formato Único Nacional de permiso de Vertimientos al suelo obrante a folios 23 y 24 tomo 1 del Expediente No. 500.29.1.23-003, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Articulo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: Melida Pastrana
Profesional Universitario SCCA.

Proyectó: Yeraldine Jiménez Valencia
Profesional de apoyo Jurídico SCCA
Cto 120-12-13-24-127 de 2024

Fecha elaboración: 17/05/2024